

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2498.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegramas del 13 y 14, me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas en el día de ayer son las siguientes:—El general en Jefe de las fuerzas de Cartagena, manifiesta haber recorrido en el día anterior la línea de bloqueo de dicha plaza hasta Roche y que los fuertes de Despeñaperros, Moros, Montesagrao y Atalaya hicieron algunos disparos durante el día sin resultado. El Comandante militar de Cáceres ha participado que la facción Luengo se ha internado en la provincia de Toledo activamente perseguida por fuerza de carabineros y guardia civil.—Las noticias que se reciben del Norte, confirman que la acción sostenida el jueves próximo pasado por el general Moriones en alturas Velavieta, ha sido una verdadera victoria para nuestro valiente ejército, que después de rudo combate se hizo dueño de formidables posiciones ocupadas por el enemigo, al cual se le causaron muchas bajas.

Las noticias recibidas en el día de ayer son las siguientes:—Valencia. El general en Jefe de las fuerzas que operan al frente de Cartagena participa que ayer recorrió todos los puntos de la extrema izquierda y las baterías de este costado. El fuerte de S. Julian y las piezas situadas en el Calvario le hicieron seis disparos sin éxito, al pasar del Gorguel al valle de Escombreras. Los insurrectos ejecutaron una salida por la derecha de escasa importancia, los fuegos de la plaza muy débiles. Galeras y Atalaya hicieron también algunos disparos. Hoy avanzarán algunas fuerzas y seguidamente la derecha para proteger los trabajos de baterías a fin de hostilizar de una manera más eficaz a Atalaya, sobre cuyo castillo continúan sus fuegos la número cuatro. Las uno y tres lo prosiguen sobre la plaza procurando dirigir los proyectiles a las fortificaciones.—Provincias Vascongadas y Navarra. Del general en Jefe del

ejército del Norte, no se han recibido más despachos que los publicados en las Gacetas del 10, 11 y 12 del corriente fechados el primero en Rentería el día 8 y los otros dos, en Andoain en 9 y 10 respectivamente, y en el último de los cuales, prometía que lo antes posible daría a este Ministerio más detalles con cuyo motivo se le previno que manifestase las operaciones que iban a emprender.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para los efectos consiguientes.

Tarragona 15 de diciembre de 1873.
—José A. Clavé.

Núm. 2499.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio fecha 28 de noviembre último, he acordado señalar el día 7 de enero próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta, durante el actual año económico, de los acópios de materiales para conservación de las Carreteras de Alcolea del Pinar a Tarragona, de la de Lérida a Tarragona, de la de Lérida a Flix a Reus y de la de Artesa a Monblanch, bajo el tipo la 1.ª de 1671 pesetas 80 céntimos, la 2.ª de 8875 pesetas 70 céntimos, la 3.ª de 3282 pesetas 22 céntimos y la última de 3454 pesetas 37 céntimos.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, teniendo lugar dicho acto en el Gobierno de esta provincia y hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en cada contrata.

Las proposiciones para cada contrata se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada una de las subastas, será

el uno por ciento del presupuesto respectivo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instrucción. En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas y las restantes por lo menos en la de 25 pesetas.

Tarragona 10 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona, fecha 10 de diciembre de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acópios de materiales para la conservación de la carretera de... a... comprendida en la espesada provincia, trozo ó trozos al... que empieza a... y concluyen en el... se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo ó trozos, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones espesadas por la cantidad de...

Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra y con la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.

Fecha y firma.

Núm. 2500.

Gobierno de la provincia.—Correos.

Autorizado por la Dirección general de Correos y telégrafos para contratar la conducción de la correspondencia de ida y vuelta entre esta ciudad y la de Tortosa, he acordado que la licitación tenga lugar en mi despacho el día 22 del corriente a las 12 de la mañana, confor-

me al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Tarragona 12 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta, según lo dispuesto por la Dirección de Correos y Telégrafos, la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre esta ciudad y la de Tortosa.

1.ª El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta, desde esta capital a la ciudad de Tortosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas y media, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos las fijará el administrador principal de correos de esta ciudad, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada media hora.

4.ª Será de cuenta del contratista el ensaque de la correspondencia y llevarla en el carruaje en sitio resguardado, fuera del alcance de los viajeros, cuidando preservarla de la humedad y deterioro.

5.ª El contrato, como provisional, no tendrá plazo fijo de duración, si bien el contratista habrá de avisar con quince días de anticipación cuando quiera rescindirlo y la Administración con la de cinco.

6.ª Este servicio no será obligatorio hasta que recaiga la aprobación del Gobierno de la República.

7.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Adminis-

tracion, esta, para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra los bienes de aquél.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la administracion principal de correos de esta capital.

9.ª La licitacion se hará verbalmente á mi presencia y la del Administrador principal de correos de esta ciudad, el dia 22 del corriente mes en mi despacho.

10.ª El tipo máximo para el remate la cantidad de veinte y nueve pesetas por viaje de ida y vuelta.

Tarragona 12 de diciembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria de 2 de diciembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta con asistencia de los Sres. Torrademè y Tomás fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Revisados los expedientes de los mozos del cupo de Tortosa Pedro Bonfill, Juan Martí, Tomás Queralt, Vicente Armengol, Ramon Salvadó, Salvador Princep declarados exentos por el Ayuntamiento y resultando probados debidamente todos los extremos alegados en aquellos, se acuerda la confirmacion del fallo del Ayuntamiento declarando definitivamente exentos del servicio de las armas á dichos mozos.

Son admitidos á cuenta del cupo de Tortosa los mozos Manuel Llasat Barbará, que acredita hallarse sirviendo como voluntario en el ejército y Joaquin Plá Chillida que así mismo justifica hallarse como voluntario en la Armada nacional.

Habiéndose presentado el mozo Juan Pamiás, del cupo de Alfara, presentando expediente de exencion legal y no obrando en el expediente general el acta de declaracion de soldados, se acuerda prevenir al Alcalde de dicho pueblo que el dia 9 del actual presente un comisionado á la capital con dicho documento y el mozo con su expediente que se le ha devuelto.

No habiéndose presentado el contra-expediente del mozo Tomás Ariño como se tenia ordenado, y revisado el expediente de su exencion y probados todos los extremos del mismo, se confirma el fallo del Ayuntamiento declarándolo exento del servicio militar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

El Secretario habilitado, A. Torres.

Sesion ordinaria del viernes 5 diciembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta á las diez y media de su mañana con asistencia de los señores Ciurana y Estivill fué leida y aprobada el acta de la celebrada en 24 del mes anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la vigente ley provincial se acuerda señalar para la celebracion de las sesiones ordinarias, durante el presente mes, los dias 5, 9, 12, 15, 19, 23 y 30 á las diez de su mañana.

Se dá cuenta de la comunicacion pasada por D. Teodoro Salvadó participando que el dia 24 del mes anterior tomó posesion del cargo de Jefe de esta Administracion económica, con cuyo motivo ece su mas distinguida consideracion.

Este cuerpo provincial acuerda se conteste en iguales atentos términos.

Tambien es leido un oficio del señor Gobernador trasladando la orden expedida por el Ministerio de Fomento, por la cual á instancia del interesado se deja sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Juan Perez Ovejas para la Escuela Normal de Navarra.

En vista del recurso dealzada elevado por el Ayuntamiento de Benisanet contra el acuerdo que esta Comision tomó en tres de octubre último resolviendo que sea reconocido como médico titular de aquella villa D. Antonio Porret, se decide pasar al señor Gobernador el expediente de su referencia para que se sirva darle el curso procedente.

Es aprobada la cuenta de 47 pesetas 50 céntimos que remite á este efecto el Arquitecto provincial y se refiere á varias reparaciones de albañilería hechas en la casa de Beneficencia de esta ciudad.

Vista la autorizacion que solicita el Ayuntamiento de Falset para vender unos terrenos sobrantes de la vía pública á fin de reconstruir con su importe la casa destinada á escuela pública, se acuerda contestar que con arreglo al art. 80 de la ley municipal es de su exclusiva competencia resolver sobre el asunto á que se refiere, necesitando solo la aprobacion de esta Comision los contratos relativos á edificios municipales inútiles para el servicio á que estén destinados y el de los créditos particulares á favor del pueblo.

Vista la comunicacion del Alcalde de la Riba pidiendo se obligue al Ayuntamiento anterior á satisfacer sus débitos atrasados por atenciones carcelarias, se acuerda decir al Sr. Gobernador que en uso de las atribuciones que le confiere la Real orden de 5 de setiembre de 1872, se sirva disponer el envío de comisionados de apremio contra los Ayuntamientos responsables al pago de aquel contingente.

Vista la instancia promovida por Don José Bellmunt Alcalde que fué de la villa de Vilarodona esponiendo las causas por las cuales no satisfizo lo que adeuda por el contingente carcelario del año económico de 1871 á 72. Resultando que quedó en descubierto del pago del mencionado contingente y otras atenciones por no haber podido recaudar de los contribuyentes los repartimientos de la capitacion de 1868 á 69 y el del impuesto personal de 1869 á 70, así como las cuotas de la venta del 3 por 100 de láminas de propios y la tercera parte del 80 por 100: Resultando impugnados por el actual Alcalde todos los extremos en que Bellmunt funda su pretencion en el informe emitido sobre el particular, puesto que si quedó exausto de fondos por no haberlos invertido del modo debido, se acuerda prevenir al Alcalde adopte las disposiciones oportunas para hacer efectivos de los contribuyentes los descubiertos en que se hallan, pudiendo exigir de su antecesor la responsabilidad que determina el cap. 2.º, tit. 5.º de la ley municipal, si considera que ha incurrido en negligencia ú omision, de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que estuvieron bajo su custodia, diciendo tambien al Sr. Gobernador se sirva enviar

comisionados de apremio para hacer efectivo el descubierto del contingente carcelario segun le autoriza la Real orden de 5 de setiembre de 1872.

Visto el recurso interpuesto por Don José Ribas y Martí contra el reparto vecinal de Castellvell y considerando que no se ha entablado en la forma que prescribe el art. 161 con referencia al 133 de la vigente ley municipal, cuyo cumplimiento ha recordado esta Comision en diferentes circulares, se acuerda desestimarle por improcedente.

Visto el recurso de agravios elevado por D. Juan Mercader y Guxens quejándose de la cuota que se le ha señalado en el reparto vecinal de Roda, y considerando que segun espone el Ayuntamiento se han cumplido todas las disposiciones de la ley; considerando que el interesado no ha aducido prueba alguna para justificar la procedencia de su reclamacion como previene el apartado 2.º regla 7.ª art. 131 de la ley municipal, la Comision acuerda desestimar el citado recurso.

Vista la apelacion presentada por don José Dalmau y Monserrat contra una providencia del Ayuntamiento de Renau desestimando la escusa que utilizó para servir el cargo de concejal y considerando que justifica haber sido nombrado estanquero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley electoral y 39 de la municipal, se resuelve dejar sin efecto el acuerdo apelado y declarar admisible la escusa del recurrente.

Examinado el expediente relativo á los bagajes facilitados por el Alcalde de Vendrell durante el mes de setiembre, se acuerda devolver al mismo los documentos justificativos para que se estampen en ellos el recibí del Jefe de la columna que los percibió.

Se aprueban por hallarse suficientemente justificados los bagajes que facilitó el Alcalde de Pont de Armentera en los meses de Julio y Octubre, los aprontados por el de Perelló en julio, agosto setiembre y octubre; los prestados por Cambrils en julio, agosto y setiembre y las liquidaciones para el abono de este servicio que ha formado el Jefe de Contaduría, insiguiendo lo resuelto en providencias anteriores, á los alcaldes de Tarragona por los meses de julio agosto, setiembre y octubre; Vilaseca y Vandellós durante el mismo periodo, al de Tivisa por setiembre; á los de Cambrils Vendrell y Falset por Octubre; al de Riudoms por julio; al de Torredembarra por octubre; á los de Pauls y Pinell por julio; al de Poboleda por agosto y setiembre; y al de Cherta y de Tortosa por julio y agosto, cuyo abono deberá hacerse á cuenta de lo que los mismos pueblos adeudan por contingente provincial.

Por no venir en forma legal y procedente, se acuerda dejar sin curso la instancia presentada en nombre de la «Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas» pidiendo se obligue al Ayuntamiento de esta Ciudad á cumplir el acuerdo que la Comision provincial tomó en 24 de octubre último.

Vistos los recursos elevados por don Antonio Puig y Rabasa y otros vecinos de esta localidad en méritos de la recla-

macion que presentaron al Ayuntamiento para que se les eximiera del pago del arbitrio que tiene establecido por el desvio de aguas de las casas que poseen en la Rambla de S. Juan y resultando que tanto los recurrentes como la corporacion municipal sostienen ser de su exclusiva propiedad el cauce ó acequia á donde dichas aguas van á parar, Considerando que á tenor de lo prescrito en la regla 1.ª art. 130 de la vigente ley municipal solo puede autorizarse la imposicion de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos sino por personas ó clases, determinadas siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso; Considerando que la índole de los arbitrios consiste en el tributo que satisfacen determinadas personas ó clases de la sociedad por el disfrute de las obras ó servicios costeados por el municipio ó de las propiedades que pertenecen al comun; Considerando que en este expediente se ha suscitado previamente una cuestion de propiedad que compete resolver á los Tribunales ordinarios, no pudiendo subsistir el arbitrio impuesto, interin aquella no se decida y lo sea á favor del Ayuntamiento; esta Comision acuerda declarar improcedente la exaccion del arbitrio impuesto á los recurrentes mientras en forma legal y arreglada á derecho no se determine á quien corresponde la propiedad de las obras sobre que aquel recae.

Terminada su observacion en Caja y reconocidos nuevamente, se declaran inútiles para el servicio de las armas de conformidad con el dictámen emitido por los facultativos á José María Balsells, núm. 9, de Tarragona; Ramon Totosaus, 8, de Vilarodona; José Solá Alba, 1, de Vilella Alta; José Murtra, 18, de la Espluga; José Saumell, 17, de la misma villa; Ramon Sol, 5, de Pla de Cabra; Juan Josa, 4, de Vimodó; Luis Gil, 22, de Falset; Rafael Carbonell, 1, de la Riera; Juan Pucurull, 5, de Capafons; Isidro Sabaté, 4, de Gratallops y Miguel Ferrer, de Sta. Coloma de Queralt; habiendo resultado útiles, Francisco Peirol, núm. 80, de Valls; Rosendo Casas, 11, de Poboleda y José Cedó, 3, de Riudecañas.

Procedentes del hospital militar y reconocidos tambien de nuevo resulta útil Pedro Martí Sabaté, núm. 20, de Montroig; é inútiles José Llorens Llavería, 32, de Falset; Salvador Rabassó, 1, de Palleresos; Justo Samora, 6, de Poboleda y José Rovira 6, de Pradip.

Gregorio Llavería, quinto núm. 4, por el cupo de Gratallops en el reemplazo de 1872 ingresa en Caja por haber resultado útil y con talla legal, siéndole perdonada la nota de prófugo en atencion á las razones que ha espuesto en su defensa.

Pablo Alarcon, mozo perteneciente á la reserva de la provincia de Cuena, por el cupo de Quintanar del Rey, ha sido declarado por los facultativos pendiente de curacion en el hospital militar de esta plaza.

Y no habiendo mas asuntos de que

tratar se ha levantado la sesión á la una menos cuarto.

Tarragona 9 diciembre de 1873.—
El Secretario, Tomás Larraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se propone adquirir la Hacienda, mediante subasta pública, 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el segundo semestre del año económico de 1873-74, para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.º El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1.º Ocho resmas de papel blanco de tina, de primera clase, satinado, para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.	8
2.º Sesenta y cuatro resmas de papel blanco de tina, satinado para documentación general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.	64
3.º Setenta y nueve resmas de papel blanco continuo, para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 72 por 54 centímetros.	79
4.º Ciento treinta resmas de papel blanco continuo para id. id. con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.	130
5.º Sesenta resmas de papel blanco continuo, salinado, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 54 por 36 centímetros.	60
6.º Cuarenta resmas de papel continuo estracilla, para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.	40
7.º Trescientas ochenta y nueve resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.	389
Total de resmas.	770

2.º Todo el papel ha de ser producción nacional, de pastas limpias, bien

trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.º De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Contribuciones y Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.º El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.º El contratista ha de entregar las 770 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, median-do de uno á otro 30 días, y comenzando á correr el primero desde el en que se el comunique la aprobacion del remate.

6.º Si las necesidades del servicio requieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1874, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.º Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.º El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacen del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.º El papel será reconocido en dicho almacen por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entre-sacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, éste retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 días. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesore-

ria Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Contribuciones y Rentas. Iguaes formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 26 de diciembre del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados, según el orden de numeracion, y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condicion 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referenci para solicitar del

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, éste constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos, á los tipos admisibles para garantir el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de junio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquiera entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion, á perjuicio tambien del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Direccion de Contribuciones y Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan el de lo adquirido por la Administracion al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar despues el mé-dio que queda consignado en la condicion 18.

21. La devolucion de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de junio de 1874 en cuyo dia espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolucion tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez

ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de febrero de 1852 ó instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en....., número....., fecha....., para adquirir en subasta pública 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Contribuciones y Rentas para el servicio de Loterias en el segundo semestre del año económico de 1873-74, y las

que fueren necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, su compromiso á entregar las referidas 770 resmas al precio de... (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de noviembre de 1873.—
El Director general, José María Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de noviembre de 1873.—
El Ministro de Hacienda, M. PEDREGAL.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2501.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Suministros.

Este cuerpo provincial de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de marzo de 1850 ha fijado los precios medios que á continuacion se expresan, para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el próximo pasado mes de noviembre á las tropas del ejército y guardia civil.

Valoracion. Precio medio.

La racion de pan comun de 70 decágramos.	0'29	pls.
La id. de cebada de 6'9375 litros.	0'77	»
El kilogramo de carne.	1'41	»
La racion de paja de 6 kilogramos.	0'54	»
El litro de vino.	0'23	»
El id. de aceite.	0'98	»
El quintal métrico de carbon.	12'74	»
El id. de leña.	3'41	»

Tarragona 11 de diciembre de 1873.
—El Vice-presidente, Juan Palau y Generés.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2502.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa correspondiente al mes de noviembre de 1873.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE OCTUBRE DE 1873.			ENTRADOS EN EL MES DE NOVIEMBRE 1873.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1873.		
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras.	Total.
Tarragona.	Expósitos. . .	430	361	791	6	4	10	1	4	2	1	3	4	152	643	434	361	795
	Misericordia.	80	84	164	1	2	3	2	»	2	»	»	»	»	»	79	86	165
Tortosa..	Expósitos. . .	127	96	223	3	4	7	1	3	4	4	2	6	54	166	125	96	220
	Misericordia.	34	31	65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	34	31	65
TOTALES.		671	572	1243	10	10	20	4	4	8	5	5	10	206	809	672	574	1245

Tarragona 11 de diciembre de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º.—El Vice-Presidente, J. Palau y Generés.

Núm. 2503.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

Segunda quincena de noviembre de 1873.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo, ó tenerlo insuficiente, se han detenido en esta Administracion principal y sus agregadas durante la expresada quincena.

Administraciones.	Núm.	NOMBRES.	Direccion.
TARRAGONA.	1	D. Francisco de P. Gispert.	S. Antonio de los Baños.
	2	» Juan Carreras.	Montblanch.
	3	» Nicasio Bofarull.	Barcelona.
REUS.	1	D. Juan Alegret.	Buenos-Ayres.
	2	D.ª Carmen Marrasé.	Elibao.
VALLS.	1	D. José Fayos.	Alicante.
	2	» Gerónimo Pujol.	Barcelona.
	3	» José Bori.	Barcelona.
	4	» Mariano Bosch.	Barcelona.
VENDRELL.	1	D. Miguel Sierra.	Hostafranchs.
	2	» Isidro Llaó.	Marinao. (Ultramar.)

Tarragona 4 de diciembre de 1873.—El Administrador principal, Francisco Sevilla.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,
Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos indices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del Diario Oficial de Avisos de Madrid y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

À LOS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822 restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor,
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones. Se halla de venta en la imprenta de este Boletín oficial, á 8 cuartos ejemplar.